

SECRETARIA DE CULTURA

ACUERDO por el que se declara provisionalmente como Monumento Artístico 4935 obras pertenecientes al acervo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura del artista ruso-mexicano Vladímir Kibálchich Rusakov, también conocido como Vladímir Víktorovich Kibálchich Rusakov, conocido como "Vlady".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

LUCINA JIMÉNEZ LÓPEZ, Directora General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con fundamento en los artículos 4º, párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 5º, 13, 17, 33, 34 Bis y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2º, fracciones I y V, y 7º de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; 2º, fracciones III y VIII de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; 3º fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 17 y 37 ter del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4º, párrafo décimo segundo, el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales;

Que la resolución A/HRC/RES/37/17, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la Naciones Unidas el 22 de marzo de 2018, señala que la destrucción del patrimonio cultural o los daños a éste pueden tener un efecto perjudicial e irreversible en el disfrute de los derechos culturales, en particular el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, lo que incluye la capacidad de acceder al patrimonio y disfrutar de él, por lo cual exhorta a todos los Estados a que respeten, promuevan y protejan el referido derecho;¹

Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en su artículo 2º, fracciones III y VIII, establece que tiene como objeto promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones, además de promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es el principal instrumento de planeación de la presente administración. Se articula por 12 principios rectores y tres ejes generales, los cuales promueven la transformación de la vida pública en México y propugnan un nuevo modelo de desarrollo económico y de ordenamiento político, el cual contempla como uno de sus principios "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera". Esto implica la búsqueda de un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defender la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas, regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas;

Que el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020, determina como uno de sus objetivos prioritarios la protección y conservación de la diversidad, la memoria y los patrimonios culturales de México, mediante acciones de preservación, investigación, protección, promoción de su conocimiento y apropiación. También establece como acciones puntuales para el cumplimiento de dicho objetivo, la elaboración de expedientes técnicos para la formulación de declaratorias de los bienes patrimoniales para facilitar su protección mediante el marco jurídico nacional, así como convenios o convenciones internacionales y la ejecución de acciones de conservación de bienes muebles e inmuebles culturales para asegurar su transmisión a las futuras generaciones;

Que la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, establece entre otras funciones, el cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura, así como el fomento, la organización y la difusión de éstas, por todos los medios posibles y orientada hacia el público en general y en especial a las clases populares y población escolar;

Que, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de las obras artísticas del siglo XX con valor estético relevante que integran el patrimonio cultural de México por lo que se deben preservar;

Que el artículo 33 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, dispone que se entenderán como monumentos artísticos los bienes que revisten valor estético relevante, atendiendo a cualquiera de las siguientes características: su representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas;

Que el artículo 34 Bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas dispone que ante el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas la Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión de la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico debidamente fundada y motivada, que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso;

Que el patrimonio artístico de la Nación debe preservarse e incrementarse protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México y forman parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen un valor y significado para ella;

Que la obra pictórica, muralística y gráfica del artista ruso mexicano Vladímir Kibálchich Rusakov, también conocido como Vladímir Víktorovich Kibálchich Rusakov conocido como “Vlady” es representativa de los acontecimientos históricos y culturales que acaecieron durante el siglo XX, especialmente en su reflexión sobre los paradigmas de la Revolución Rusa, y el fenómeno de la transhumancia producto del exilio por causas políticas;²

Que la obra del maestro de la plástica mexicana Vladímir Kibálchich Rusakov, también conocido como Vladímir Víktorovich Kibálchich Rusakov conocido como “Vlady” es representativa de los movimientos de vanguardia de mediados del siglo XX y de ruptura con la Escuela Mexicana de Pintura de la posrevolución;³

Que en la obra del Vladímir Kibálchich Rusakov, también conocido como Vladímir Víktorovich Kibálchich Rusakov conocido como “Vlady” se reconoce el espíritu de innovación y evolución de mediados del siglo XX en la comprensión del arte como un medio de manifestación emocional y de crítica social;⁴

Que la obra plástica del artista conocido como Vladímir Kibálchich Rusakov, también conocido como Vladímir Víktorovich Kibálchich Rusakov conocido como “Vlady” es innovadora tanto en las variadas temáticas que aborda, como en la estructuración formal y expresiva de sus piezas, al igual que en el uso de variadas técnicas y materiales para su creación sobresaliendo su producción pictórica, muralística y gráfica;⁵

Que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, cuenta dentro de su acervo con 4935 obras del artista ruso-mexicano Vladímir Kibálchich Rusakov, también conocido como Vladímir Víktorovich Kibálchich Rusakov conocido como “Vlady”.

Que con el objeto de preservar 4935 obras del artista ruso-mexicano Vladímir Kibálchich Rusakov, también conocido como Vladímir Víktorovich Kibálchich Rusakov conocido como “Vlady” como patrimonio cultural material el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, establecerá las medidas necesarias para su protección técnica y legal, por lo que en términos del artículo 34 bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA PROVISIONALMENTE COMO MONUMENTO ARTÍSTICO 4935 OBRAS PERTENECIENTES AL ACERVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA DEL ARTISTA RUSO-MEXICANO VLADÍMIR KIBÁLCHICH RUSAKOV, TAMBIÉN CONOCIDO COMO VLADÍMIR VÍKTOROVICH KIBÁLCHICH RUSAKOV, CONOCIDO COMO “VLADY”

ARTÍCULO 1º.- Se dicta Declaratoria Provisional de Monumento Artístico para las 4935 obras del artista ruso-mexicano Vladímir Kibálchich Rusakov, también conocido como Vladímir Víktorovich Kibálchich Rusakov conocido como “Vlady”, propiedad del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en virtud de que existe el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables por robo, comercialización, fraude, daño, o algún otro hecho o acto con apariencia de delito con algunas de estas piezas.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, podrá ejecutar las medidas de preservación que resulten necesarias para la conservación y protección del monumento artístico.

ARTÍCULO 3º.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, se encuentra facultado para presentar ante la autoridad correspondiente las denuncias por daño, destrucción, robo, o cualquier hecho o acto con apariencia de delito al monumento artístico.

ARTÍCULO 4º.- Para la reproducción de la totalidad de la obra que se declara provisionalmente monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a su Reglamento y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor.

ARTÍCULO 5º.- Queda prohibida la exportación definitiva de la obra declarada de manera provisional Monumento Artístico del artista ruso-mexicano Vladímir Kibálchich Rusakov, también conocido como Vladímir Víktorovich Kibálchich Rusakov conocido como “Vlady”, pudiendo autorizar la exportación temporal, atendiendo a lo señalado por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento.

ARTÍCULO 6º.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, debe vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Acuerdo en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7º.- Toda contravención a las disposiciones aplicables del presente Acuerdo será sancionada en los términos previstos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 8º.- En lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y a su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La presente Declaratoria Provisional de Monumento Artístico tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quién corresponda.

TERCERO. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación a quien corresponda en términos del artículo 34 bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

CUARTO. Dentro del plazo de 90 días naturales que se prevé en el artículo segundo transitorio de este acuerdo, se dictará, en su caso, un Acuerdo de Inicio de Procedimiento y se seguirá lo previsto en el artículo 5º ter, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

QUINTO. Convóquese a la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, para que, en su caso, emita su opinión para la posterior declaratoria definitiva.

SEXTO. La Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con el auxilio de las autoridades competentes, en su caso, promoverán la adecuación de las disposiciones en materia administrativa que se deriven de la aplicación del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la ejecución de las acciones correspondientes y la entrada en vigor del presente acuerdo deben ser cubiertas con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gastos correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, mediante movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y para los subsecuentes.

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2023.- Directora General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Lucina Jiménez López.**- Rúbrica.

1 Naciones Unidas, “A/HRC/RES/37/17 Los derechos culturales y la proyección del patrimonio cultural” en Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de marzo de 2018. Consultado el 02 de marzo de 2023. Recuperado en <https://digitallibrary.un.org/record/1486785?ln=es>

2 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (2023) DECLARATORIA PROVISIONAL DE MONUMENTO ARTÍSTICO DE LA TOTALIDAD DE LA OBRA DEL ARTISTA RUSO-MEXICANO, VLADÍMIR KIBÁLCHICH RUSAKOV, TAMBIÉN CONOCIDO COMO VLADÍMIR VÍKTOROVICH KIBÁLCHICH RUSAKOV, CONOCIDO COMO “VLADY” SAN PETERSBURGO, RUSIA 15 DE JUNIO DE 1920 CUERNAVACA, MÉXICO 21 DE JULIO DE 2005, págs. 6, 9 y 17.

3 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (2023) DECLARATORIA PROVISIONAL DE MONUMENTO ARTÍSTICO DE LA TOTALIDAD DE LA OBRA DEL ARTISTA RUSO-MEXICANO, VLADÍMIR KIBÁLCHICH RUSAKOV, TAMBIÉN CONOCIDO COMO VLADÍMIR VÍKTOROVICH KIBÁLCHICH RUSAKOV, CONOCIDO COMO “VLADY” SAN PETERSBURGO, RUSIA 15 DE JUNIO DE 1920 CUERNAVACA, MÉXICO 21 DE JULIO DE 2005, págs. 7, 11 y 17.

4 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (2023) DECLARATORIA PROVISIONAL COMO MONUMENTO ARTÍSTICO DE LAS 4935 OBRAS DEL ACERVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA DEL ARTISTA RUSO-MEXICANO, VLADÍMIR KIBÁLCHICH RUSAKOV, TAMBIÉN CONOCIDO COMO VLADÍMIR VÍKTOROVICH KIBÁLCHICH RUSAKOV, CONOCIDO COMO “VLADY” SAN PETERSBURGO, RUSIA 15 DE JUNIO DE 1920 CUERNAVACA, MÉXICO 21 DE JULIO DE 2005, págs. 12 y 17.

5 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (2023) DECLARATORIA PROVISIONAL COMO MONUMENTO ARTÍSTICO DE LAS 4935 OBRAS DEL ACERVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA DEL ARTISTA RUSO-MEXICANO, VLADÍMIR KIBÁLCHICH RUSAKOV, TAMBIÉN CONOCIDO COMO VLADÍMIR VÍKTOROVICH KIBÁLCHICH RUSAKOV, CONOCIDO COMO “VLADY” SAN PETERSBURGO, RUSIA 15 DE JUNIO DE 1920 CUERNAVACA, MÉXICO 21 DE JULIO DE 2005, págs.14, 15 y 17.

Nota: Las obras del artista ruso-mexicano Vladímir Víktorovich Kibálchich Rusakov, también conocido como “Vlady”, se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

- 1) 895 obras se encuentran en posesión del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- 2) 668 obras se encuentran en el Centro Vlady.
- 3) 3372 en posesión de terceras personas.